



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

VISTO:

El Expediente N° 6154/13, iniciado por los señores Verónica María Soledad Báez y Carlos Oscar Fragolini,

La intervención de la Secretaría de Vivienda y Medio Ambiente, agregando el informe socioeconómico practicado por la profesional competente del área a los recurrentes (fs. 3 a 11).

Los datos del bien suministrados por el Departamento Catastro a fojas 17; y

CONSIDERANDO:

Que el Secretario de Vivienda y Medio Ambiente sugiere otorgar un plazo de un (1) año para finalizar la construcción de la vivienda.

Que esta adjudicación se condice con uno de los objetivos primordiales de este gobierno municipal que es el de contribuir dentro de sus posibilidades, a solucionar la problemática de la carencia de vivienda propia.

Que a los efectos de la adjudicación corresponde establecer diversas cláusulas, cuyo incumplimiento tenga por apercibimiento la desadjudicación del inmueble.

Que los recurrentes son beneficiarios del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR).

Que por Expediente N° 4009/06 se tramita la regularización dominial del inmueble a favor de la Municipalidad.

Que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades corresponde elevarlo al Departamento Deliberativo.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA
LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 5479

ARTÍCULO 1º: Adjudicase a título gratuito a los señores VERÓNICA MARÍA SOLEDAD BAEZ, DNI N° 29.035.028 y CARLOS OSCAR FRAGOLINI, DNI N° 27.228.341, el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Quinta 31, Parcela 15, Parcela Provisoria 15i, ubicado en la ciudad de General Villegas

ARTÍCULO 2º: Declárase el Interés Social de la presente adjudicación.

ARTÍCULO 3º: Los beneficiarios destinarán el inmueble para la culminación de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente.



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 4º: Otórguese un plazo de doce (12) meses, contado a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para concluir y habitar la edificación, caso contrario la transferencia quedará sin efecto.

ARTÍCULO 5º: Los beneficiarios no podrán vender, ni ceder, ni locar, ni otorgar en préstamo, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble, por el término de diez (10) años contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º: Los gastos que irroque esta transferencia, serán por cuenta exclusiva de los adjudicatarios.

ARTÍCULO 7º: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, los beneficiarios deberán hacerse cargo del pago de tasas e impuestos que se generen.

ARTÍCULO 8º: Déjase establecido que ante la posibilidad de renuncia al inmueble por parte de los adjudicatarios, queda expresamente dispuesto que los mismos asumen la obligación de comunicar al municipio tal situación en forma inmediata.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS TREINTA DIAS DE DICIEMBRE
DE DOS MIL CATORCE.**



DANIELA LUJÁN VICENTE
Secretaria H.C.D.

BEATRIZ LAURA CARELLI
Presidente H.C.D.